1. **DEPENDENCIA SOLICITANTE:** SECRETARIA DEL AMBIENTE

2. **TIPO DE MODIFICACIÓN:**

Solicitud		Detalle
Adición	**X**	$67’552.000
Prórroga	**X**	Diciembre 13 de 2023 hasta enero 12 de 2024
Modificación		

3. **INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO OBJETO DE MODIFICACIÓN**

Contrato No.	**SA-CM-220-2023**	
Contratista	ECOINTEGRAL LTDA	
Fecha de suscripción	Junio 5 de 2023	
Objeto	INTERVENTORIA TECNICA, SOCIO – AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, JURIDICA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE CONCESION No. 001 DE 2002.	
Fecha de inicio	Junio 13 de 2023	
Fecha de terminación inicial	Diciembre 12 de 2023	
Valor INICIAL del contrato	*$ 405*.312.000	
Plazo inicial	6 MESES, *a partir de la suscripción del acta de inicio*	
Prórroga	*NA*	
Suspensiones	*NA*	
Otras modificaciones	NA	
Supervisor	*Jose Antonio Pulido Cañarete*	
Cargo	*Profesional Universitario*	
Observaciones	*NA*	
SI CORRESPONDE A ADICIÓN	**INVERSIÓN (NA)**	**FUNCIONAMIENTO (NA)**
	PROYECTO:	*OPTIMIZACION DE LOS PROCESOS DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA*
	RUBRO:	1.5% de Facturación del servicio de disposición
	VALOR DE LA ADICIÓN:	$67’552.000
	VALOR CDP:	NA
	No. y FECHA CDP:	NA
	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$ 472’864.000

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO A PRORROGAR:**	1 mes
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	Enero 12 de 2024

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

3.1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

- *Indicar el estado de ejecución actual y cumplimiento del contratista frente a las obligaciones del contrato / convenio*

El estado de ejecución actual del contrato se determina de acuerdo con el avance en la entrega de los productos y las obligaciones de las partes de la siguiente manera:

ECOINTEGRAL LTDA, de acuerdo a la **CLAUSULA TERCERA: PRODUCTOS QUE DEBEN SER ENTREGADOS AL DEPARTAMENTO,** ha cumplido con las obligaciones estipuladas, así:

1. **De programación**:
 En los informes mensuales ha incluido la ejecución de los trabajos supervisados, aprobados por la Interventoría.
 Ha presentado dos (2) informes mensuales con balance del programa de avance del contratista.
 En los informes mensuales ha incluido las situaciones imprevistas con recomendaciones.
 Emite las comunicaciones con notificaciones al Contratista.
 Realiza y suscribe las actas de Reuniones.

2. **De control financiero y de costos son**:
 En el informe mensual incluye análisis y gráficos representativos de los movimientos financieros y de costos, y su comportamiento con relación a los programas previstos de flujo de fondos.
 Presenta las actas de Pago sustentadas, revisadas y aprobadas.
 En el informe mensual informa al Departamento de situaciones imprevistas que afectan, con recomendaciones de solución al respecto.

3. **Del control contractual**
 En el informe mensual, la interventoría entrega un registro de aspectos contractuales y recomendaciones al respecto.
 En este mismo informe presenta los consolidados de las cantidades de residuos que ingresan al relleno por usuario.

4. **De Control técnico**:
 Las memorias Técnicas de detalle de estudios y diseños de ampliaciones o modificaciones presentadas por el Concesionario han sido aprobadas por la Interventoría durante la etapa de operación.
 En el informe mensual, la interventoría relaciona los resultados y análisis de las inspecciones y ensayos de los productos entregados por el concesionario.
 En el informe mensual incluye un resumen de las actividades realizadas durante el período.
 Ha revisado y aprobado las carteras de Campo entregadas por el Concesionario, de los levantamientos realizados en los vasos de disposición para el control de densidades de los residuos.
 Realiza las actas de reuniones Técnicas efectuadas para tratar temas específicos.

5. **Productos intermedios internos**:
 Se generan informes diarios de actividades, elaborados por el Inspector de obra, revisados y aprobados por el Ingeniero Residente.
 Las carteras topográficas, levantadas por el Concesionario, son revisadas por el Topógrafo de la Interventoría y aprobadas por el Ingeniero Residente.
 Los resultados de ensayos del laboratorio aprobados para el proyecto, son presentados por el Concesionario y revisados y aprobados por el Ingeniero Residente.
 La interventoría realiza las Actas de Reuniones las cuales son aprobadas por las personas asistentes.
 La interventoría mantiene una bitácora diaria.

6. **INFORME MENSUAL**:
 EL INTERVENTOR ha entregado al Departamento dos (2) informes mensuales en medio magnético, el cual metodológicamente ha incluido una parte Ejecutiva y otra de Temas Generales todo acorde con lo descrito con anterioridad.

 La parte ejecutiva de cada informe contiene indicadores de gestión presentados de forma visual y gráficos que permiten comprender el estado del proyecto, indicando las conclusiones y recomendaciones de la Interventoría.
 La parte General del informe contiene el Análisis de los datos del proyecto, teniendo en cuenta aspectos técnicos, económicos, financieros, jurídicos, contractuales, ambientales, de equipos, personal, materiales, avance del programa de obra, problemas por solucionar, incluyendo todos los aspectos relacionados con el contrato, los movimientos financieros efectuados, los aportes, pagos y una síntesis de lo tratado en el comité de fiducia, una evaluación, mediante el uso de indicadores, de la situación financiera del proyecto; los problemas presentados y las soluciones planteadas, las actividades de la Interventoría y una parte de Conclusiones y recomendaciones con un registro fotográfico del estado del proyecto.

ECOINTEGRAL LTDA, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 20 del componente técnico descrito en la **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO,** ha realizado diecinueve (19) comités técnicos semanales a los cuales asiste el supervisor del contrato en representación del Departamento.

- *Justificar si la modificación es por solicitud del contratista o por necesidad del área solicitante*

El 27 de diciembre de 2002, se suscribo el contrato de Concesión 001 de 2002, con el Consorcio Relleno Sanitario nuevo Mondoñedo cuyo objeto es; realizar, por el sistema de concesión, los estudios, diseños, construcción y/o montaje, operación y mantenimiento, cierre, clausura y posclausura de las instalaciones de un sistema de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Departamento de Cundinamarca en el área de Mondoñedo, en donde se contempló cláusula segunda, que el plazo total para la ejecución para las tres etapas del contrato es de 375 meses, que culminan el 16 de enero de 2039, tiempo durante el cual se debe garantizar la Interventoría del mismo; de la misma manera en la cláusula sexta se determina que la vigilancia del contrato se ejercerá a través de la Interventoría, siendo indispensable la continuidad de la Interventoría para la etapa actual del contrato que es la operación y el mantenimiento, habiéndose ya cumplido la ejecución de las etapas de estudios, diseños y construcción.

La contratación de la interventoría para el relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo está contemplada dentro de los lineamientos y fundamentos primordiales contemplados en las dimensiones programáticas que forman parte del Plan de Desarrollo CUNDINAMARCA, REGION QUE PROGRESA, EJE MAS SOSTENIBILIDAD, Programa: Seguridad hídrica y recursos naturales para la vida, Subprograma Residuos sólidos amigables alternativos. Producto: Garantizar la interventoría a la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario Nuevo Mondoñedo.

El 5 de junio de 2023, se suscribió el contrato de interventoría No. SA-CM-220-2023 cuyo objeto es “INTERVENTORIA TECNICA, SOCIO – AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, JURIDICA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE CONCESION No. 001 DE 2002.”, por valor de $ 405.312.000, con la empresa ECOINTEGRAL Ltda., con una duración de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la que se suscribió el día trece (13) de junio de 2023 es decir; que a la fecha el contrato de interventoría **se encuentra** vigente.

La Secretaría del Ambiente debe garantizar el debido seguimiento del contrato de Concesión, siendo necesario la continuidad de la Interventoría externa, mediante el control técnico especializado, por lo cual se hace necesario adicionar y prorrogar el Contrato SA-CM-220-2023; además de esto, la Secretaria ha considerado que este tipo de interventoría debe ser costeada en su totalidad por parte del proyecto, para lo cual ha adelantado las siguientes gestiones:

1. Mediante el contrato de consultoría SA-CMC-046-2020, la Secretaria del Ambiente, obtuvo los análisis técnicos, administrativo, jurídico y financiero del contrato de concesión No. 001 de 2002, para que a partir de este resultado, con las recomendaciones dadas y que de acuerdo con el volumen disponible, la tendencia histórica de disposición de residuos sólidos, la vida útil del relleno sanitario (hasta abril de 2025), se solicitó al CRSNM una propuesta integral para la ampliación de la capacidad del Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo que incluya todos los aspectos técnicos, jurídicos y financieros, conforme a lo sugerido en el contrato de consultoría SA-CMC-046-2020.
2. El CRSNM, inicio la presentación de la propuesta integral antes mencionada, siendo necesario para la Secretaria del Ambiente contar con acompañamiento técnico, administrativo, jurídico, ambiental y financiero especializado, y con experiencia en la disposición final de residuos sólidos, que permita efectuar con la suficiente experticia, el análisis de la propuesta integral de ampliación del CRSNM de la capacidad del relleno sanitario, y la posible modificación del contrato de concesión. Para esto, El 29 de octubre de 2021, se suscribió Contrato SA-CM-115-2021, que tienen por objeto; “SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ANÁLISIS TÉCNICO, AMBIENTAL, JURÍDICO Y FINANCIERO DE LA PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RELLENO SANITARIO NUEVO MONDOÑEDO DEL CONSORCIO RELLENO SANITARIO NUEVO MONDOÑEDO”, el cual dentro de los productos entregables contempla el siguiente: *Subproducto 1.5: Análisis y emisión de un concepto técnico y financiero de la propuesta de esquema financiero de ampliación incluyendo el pago completo de la interventoría*; al respecto de este subproducto, el Consorcio Relleno sanitario Nuevo Mondoñedo CRSNM en el mes de Diciembre de 2021, ha presentado una alternativa para sufragar los costos de Interventoría la cual quedaría en firme una vez se defina la modificación del contrato de concesión, aspecto que analizó la Consultoría Contrato SA-CM-115-2021.
3. Proyectar mayores tiempos de ejecución de un contrato de interventoría como el SA-CM-220-2023, depende además de lo estipulado técnicamente, a los valores que genera la facturación por el servicio de disposición final, del cual el 1,5% va destinado al pago de la interventoría, lo que impide proyectar mayores tiempos de ejecución. Precisamente, este porcentaje contractual del 1,5% es el que se pretende ajustar y/o modificar de acuerdo con los análisis que efectuó el consultor del contrato SA-CMA-115-2021, para poder contar con los recursos que amparen el tiempo necesario de interventoría.
4. Teniendo en cuenta que el contrato de consultoría SA-CM-115-2021 estuvo vigente hasta diciembre 15 de 2022 y los productos de esta consultoría son soporte para la posible modificación del contrato de concesión, los cuales han sido analizados por la interventoría para la evaluación de varios insumos y/o documentos de la propuesta del CRSNM para la ampliación del relleno, se ha generado la necesidad de contar con la continuidad en el análisis de este posible modificatorio por parte de la actual interventoría, para tomar decisiones de manera confiable técnica, jurídica y financieramente

La empresa que adelanta actualmente la interventoría del contrato de concesión SA-001-2002, ha acompañado los procesos de análisis de modificación de dicho contrato de concesión, tiene la trazabilidad de estos procesos, aspecto que es de utilidad en el momento de tomar decisiones de modificación del contrato de

concesión, motivo por el cual se determina que es necesario prorrogar el Contrato No.SA-CM-220-2023, con el fin de:

1. Garantizar el control adecuado de las actividades de disposición final de residuos sólidos que se realizan en el RSNM
2. Realizar un acompañamiento a los correspondientes análisis a la propuesta de Ampliación de la capacidad del Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo y seguir beneficiando a los 78 municipios del Departamento que en la actualidad disponen sus residuos sólidos en dicho relleno.
3. Permitir que se dé un tiempo prudencial para iniciar una convocatoria pública para desarrollar un nuevo contrato de interventoría, con recursos de la vigencia 2024 ya sea por parte del Departamento o por parte del proyecto.
4. Permitir determinar en el proceso de empalme de la administración Departamental entrante, que se defina un nuevo contrato de interventoría.

- *Demostrar que la modificación del contrato es excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*

El Contrato de interventoría **No.SA-CM-220-2023,** suscrito, contempla el seguimiento y control al desarrollo de actividades de adecuada disposición final de residuos sólidos domiciliarios, los cuales están catalogados como componentes del sistema de Aseo analizado y estudiado por la normatividad vigente dentro de la cual está el capítulo 4, Título F “Sistema de Aseo Urbano” del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS).

Prorrogar el contrato en cuestión facilita el seguimiento por la interventoría, de los análisis Planeados para tomar las decisiones a que haya lugar para garantizar que los 78 municipios que disponen sus residuos en el RSNM continúen recibiendo este servicio durante al menos 7 años más.

La continuidad en el desarrollo total de este contrato también aportara al cumplimiento del artículo 365 del título V de la Constitución Política de Colombia, determina que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional… En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios…”.*

De la misma manera permite dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución 330 de 2017 mediante la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, emitida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en el Capítulo 5 – INTERVENTORIA determina que todo proyecto de acueducto, alcantarillado y/o aseo en cualquiera de sus etapas debe contar con la interventoría idónea y determina las características técnicas, administrativas, económicas, ambientales y jurídicas que debe tener la misma.

- *Demostrar que la modificación atiende los principios que rigen la contratación del Estado (Artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993).*

Teniendo en cuenta el ARTÍCULO 23. de la ley 80/1993: De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Especifica que “*Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”*

La jurisprudencia vigente especifica que es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede alterar su esencia ya que lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente,* ***no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental,*** *se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

De acuerdo con esto, la prorroga determinada para el Contrato No.SA-CM-220-2023, no exige modificar el objeto del contrato, los alcances o los compromisos de las partes manteniendo sus criterios esenciales.

- *En caso de prórroga simple, explicar por qué razón la ampliación del plazo no genera adición del valor del contrato.*

La Prórroga No. 1 al Contrato No.SA-CM-220-2023, en (1) mes, no es una prorroga simple y si genera adición al valor del contrato, debido a que el servicio de Interventoría prestado exige el pago a los profesionales que efectúan el seguimiento y control del contrato de concesión SA-001-2002.

- *Si la adición es por mayores cantidades o pacto de ítems nuevos, explicar la forma de determinación del valor, adjuntando los soportes. En el evento de no generar incrementos, adjuntar cotización o carta del contratista indicando que mantiene los precios o certificación de la supervisión).*

La adición No. 1 al Contrato No. SA-CM-220-2023, en (1) mes, no es por mayores cantidades ni por ítems nuevos, debido a que el servicio de Interventoría prestado mantiene el pago a los profesionales que efectúan el seguimiento y control del contrato de concesión SA-001-2002, y se sustenta en el anexo denominado análisis de costos adición Contrato No. SA-CM-220-2023.

3.2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

No se está generando una adición en valor que supera lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 2021.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Lo anterior, salvo que se presente el evento previsto por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala que los contratos de Interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto por el parágrafo del artículo 40 de la ley 80/1993.

Es preciso señalar o tener presente lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción en su *artículo 85. "CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de Interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de Interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."*

El artículo 365 del título V de la Constitución Política de Colombia, determina que "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional… En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios…".*

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que "En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de Licitación pública, la Interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 de la misma"., por consiguiente, al haber sido este un proceso proveniente de un proceso licitatorio, dicha Interventoría jurídicamente deberá ser contratada con una persona externa, utilizando el sistema de selección del concurso público de méritos abierto.

De la misma manera la prorroga proyectada para el Contrato No. SA-CM-220-2023, está contemplada en La jurisprudencia vigente, la cual especifica que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente*

accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

Así mismo la prorroga proyectada para el Contrato No. SA-CM-220-2023**,** está contemplada en el Decreto Departamental No. 472 de 2018, mediante el cual se adopta el manual de contratación, especifica en el Titulo 1 – ETAPAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL, numeral 3 ETAPA CONTRACTUAL, Literal m MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, lo siguiente: *"Si durante la ejecución del contrato se adviertan situaciones que afecten la ejecución idónea del contrato o convenio que ameriten modificar el alcance del objeto, obligaciones, condiciones técnicas, valor, plazo entre otras, prorrogar su plazo de ejecución o adicionar su valor, el interventor o supervisor deberá justificarlo durante la vigencia del contrato y allegar previamente y con una antelación no inferior a quince (15) días calendario, a la Dirección u Oficina Jurídica respectiva, la documentación soporte para el trámite que corresponda... Estas modificaciones pueden ser las siguientes: n. ADICIONES Y PRÓRROGAS:. En el evento de ampliar el plazo de ejecución del contrato, el término contractual es el de PRÓRROGA. En cualquiera de los dos casos (ADICIÓN Y/0 PRÓRROGA), estas deberán estar debidamente justificadas y soportadas. El supervisor o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga del contratista."*

Complementario a esto, la resolución 330 de 2017 mediante la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, emitida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en el Capítulo 5 – INTERVENTORIA determina que todo proyecto de acueducto, alcantarillado y/o aseo en cualquiera de sus etapas debe contar con la interventoría idónea y determina las características técnicas, administrativas, económicas, ambientales y jurídicas que debe tener la misma.

De acuerdo con lo descrito en el numeral 3.1 de la presente justificación, se establece la necesidad de prorrogar el plazo del contrato No. SA-CM-220-2023, a fin de garantizar de manera efectiva y eficiente el seguimiento y control que se debe realizar a la etapa de operación del Relleno Sanitario nuevo Mondoñedo.

A la Secretaria del Ambiente le asiste el deber de promover las medidas contractuales para garantizar la finalidad de la contratación estatal, por ello se encuentra viable y necesario la suscripción de la prórroga solicitada, para dar cumplimiento al contrato y a la meta de producto 303 formulada dentro del programa Seguridad Hídrica y recursos naturales para la Vida, del Plan de Desarrollo CUNDINAMARCA, REGION QUE PROGRESA, EJE MAS SOSTENIBILIDAD, Programa: Seguridad hídrica y recursos naturales para la vida, Subprograma Residuos sólidos amigables alternativos. Producto: Garantizar la interventoría a la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario Nuevo Mondoñedo.

Vigencia y suficiencia de las pólizas de garantías que amparan el contrato si aplica y dejar constancia

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Novena – Garantía, el contrato que nos ocupa, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.2.3.1.7., del Decreto 1082 de 2015 contempla las siguientes garantías:

CUMPLIMIENTO: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de ejecución y tres (3) años más.
CALIDAD DE LOS SERVICIOS: Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de un (1) año, contados a partir del recibo a satisfacción del contrato.

La póliza que soporta las garantías es la Número 340-47-994000045671 emitida por Aseguradora solidaria de Colombia la cual, será ampliada una vez se surta la correspondiente prórroga.

Soportes de aportes a seguridad social y deje constancia

Se certifica el cumplimiento de la seguridad social para los correspondientes pagos de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula cuarta del Contrato – Obligaciones generales.

3.3. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

La adición No. 1 al Contrato No. SA-CM-220-2023, en (1) mes, no es por mayores cantidades ni por ítems nuevos, debido a que el servicio de Interventoría prestado mantiene el pago a los profesionales que efectúan el seguimiento y control del contrato de concesión SA-001-2002.

El costo determinado para el pago mensual de interventoría para el periodo comprendido inicialmente entre el 13 de junio de 2023 y el 12 de diciembre de 2023, corresponde a $67’552.000 (análisis de costos adición Contrato No.SA-CM-220-2023), y están acordes con los recursos con que se cuentan para el desarrollo de la meta departamental 303, por tanto, es factible efectuar una prórroga al contrato de Interventoría No. SA-CM-220-2023 por un tiempo de (1) mes, con su correspondiente adición en valor de $67’552.000, para garantizar la vigilancia y control del Contrato de Concesión 001 de 2002, durante el periodo comprendido del 13 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024.

En síntesis para la adición y prorroga No. 1 se cuenta con los recursos que se destinan del 1.5% provenientes de la facturación por el servicio de disposición final de residuos en el relleno, los cuales están certificados por Fiduciaria Bogotá, mediante documento de fecha 22 de noviembre de 2023.

Los recursos, es decir $67’552.000 se encontraran en la cuenta Interventoría del fideicomiso constituido en FIDUBOGOTA, Contrato de Fiducia Mercantil de irrevocable Administración y Pagos No. 3-1-634, homologado ante la Superintendencia Financiera con el número 3-1-616. El Departamento autorizará a FIDUBOGOTA pagar al contratista el valor mensual del contrato en un solo pago, mediante actas mensuales de interventoría debidamente aprobadas y avaladas por el Supervisor del Departamento de Cundinamarca, condición establecida por la fiduciaria para no modificar la comisión con los recursos que para la Interventoría se manejen en la Fiduciaria Bogotá – Contrato de Fiducia Mercantil de irrevocable Administración y Pagos No. 3-1-634, homologado ante la Superintendencia Financiera con el número 3-1-616.

Para efectos de autorizar los pagos, deberá acreditarse por parte del contratista que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. El Contratista asumirá todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

Los costos de la interventoría para los (1) mes de la adición se especifican en el anexo denominado análisis de costos adición Contrato No.SA-CM-220-2023.

ANEXOS:
Se deberá anexar y publicar en SECOP los anexos según aplique, de acuerdo con la solicitud:

1. *Enlace de publicación del proceso en el SECOP*
2. *Clausulado de la modificación*
3. *Certificados actualizados de antecedentes disciplinarios, fiscales, penales, y Registraduría Nacional de Medidas Correctivas (Procuraduría, Contraloría, Policía Nacional).*
4. *Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado a la fecha de la solicitud.*
5. *En caso de persona jurídica certificación emitida por el Revisor Fiscal o Representante Legal mediante el cual certifique que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales. En caso de Uniones Temporales o Consorcios…*

Se suscribe el presente documento a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SUPERVISOR,

JOSE ANTONIO PULIDO CAÑARETE
C.C. No. 79557796
Profesional universitario
Dirección de Seguridad Hídrica y Saneamiento Básico

Elaboró: Jose Antonio Pulido Cañarete / Supervisor Contrato
Marcela Bernal Contratista Asesora Jurídica
Revisó: Marcela Bernal Contratista Asesora Jurídica